



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2016-00092-00
Demandante:	CARLOS MAURICIO PADRÓN SOTOMAYOR
Demandado:	-. XIOMARA CÁRDENAS COGOLLO -. ALFREDO FERNÁNDEZ DE CASTRO PÉREZ

Corresponde en esta oportunidad atender el trámite del presente proceso, donde se tiene que, estando el proceso a despacho para la verificación del cumplimiento de las órdenes dadas en diligencia de allanamiento de fecha 21 de julio de 2023, es presentado en fecha 27 de julio de 2023 memorial de sustitución del poder realizada por parte del apoderado del ejecutado abogado ANTONIO JOSE CASTAÑO DE MARES, al profesional del derecho AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ, donde presenta solicitándose además resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada.

Pues bien, sea del caso anotar que el profesional del derecho AMILCAR ALFONSO DIAZ DIAZ presentó queja disciplinaria contra la titular de este despacho judicial ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, la cual fue abierta por auto de 5 de agosto de 2022 y notificada el día 17 de los mismos, con el radicado N° 23-001-25-02-001-2022-00265-00, asunto disciplinario que pese a estar terminado conforme providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 emitida por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CORDOBA, hizo nacer un sentimiento de enemistad grave con el doctor DIAZ, debido a las acusaciones irrespetuosas e infundadas y afirmaciones altivas de la queja; impedimento que fue manifestado en otros asuntos que se tramitan en este despacho, ejemplo el proceso con RAD 2018-000261. Es de advertir que este sentimiento de enemistad es mutuo, como lo ha hecho saber el Dr. DIAZ DIAZ, mediante memorial presentado al día 05 de diciembre de 2022 dentro del proceso con RAD 2018-00261, donde manifestó: *"Mediante providencia adiada 22 de septiembre de 2022 dentro del proceso radicado 23-162-31-03-002-2010-00160-00, usted como titular de este despacho, **se declaró impedida con el suscrito por enemistad grave-artículo 141 causal 9 del CGP- que ahora mutuamente nos profesamos**",* memorial que se anexa al presente proceso.

De tal manera que, esas situaciones hacen surgir una causal de impedimento para seguir conociendo del presente proceso, con fundamento en el numeral 9 del artículo 142 del CGP, dada la existencia de una enemistad grave con el abogado en mención. Y por ello, en este estado procesal me declaro impedida para seguir conociendo de esta actuación, y se ordena remitir el expediente a la señora Jueza Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art., 140 del C.G.P. y se

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA la suscrita juez de este despacho judicial para continuar con el conocimiento de este proceso; por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente.

TERCERO: ANÓTESE la salida en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA